



**ESTATUTO  
FONDO DE EMPLEADOS DE ALPOPULAR – FEMPAL  
NIT. 860.514.849 – 2**

**CAPÍTULO I  
DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL ÁMBITO  
DE OPERACIONES Y DE SU DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.** El Fondo de Empleados de ALPOPULAR – FEMPAL, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y de capital variable e ilimitado, que se rige por las disposiciones legales vigentes, por el presente Estatuto, por la reglamentación que ella misma expida y por los principios, fines, valores y características de la economía solidaria; y se denominará Fondo de Empleados de ALPOPULAR y su sigla será FEMPAL.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de FEMPAL es la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, y el ámbito de operaciones de la empresa será todo el territorio nacional, para lo cual podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias donde funcione ALPOPULAR S.A., conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** El tiempo de duración del Fondo será indefinido, pero podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, de acuerdo a los términos previstos en el presente Estatuto o por disposición legal.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 4. OBJETIVOS.** El Fondo tendrá como objetivos generales el fomentar y captar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de las necesidades de créditos a sus asociados, a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad que contribuya al mejoramiento de sus condiciones de vida en los aspectos económicos, sociales, culturales, y educativos; fortaleciendo los lazos de compañerismo, solidaridad y ayuda mutua entre los asociados. También será objeto de FEMPAL desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

**ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.** En cumplimiento de sus objetivos, FEMPAL podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir y mantener únicamente de sus asociados, los aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente Estatuto y en forma ilimitada; y los depósitos de ahorros en las diferentes modalidades.



2. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes modalidades de acuerdo con las reglamentaciones especiales que con carácter general expida FEMPAL.
3. Promover y/o financiar programas de bienestar social que mejoren la calidad de vida de sus asociados, independientemente o conjuntamente con ALPOPULAR S.A.; en los campos de educación, salud, recreación, seguros, servicios exequiales, vivienda, etc.
4. Financiar y/o suministrar la adquisición de bienes y servicios.
5. Realizar los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
6. Invertir en títulos valores y papeles negociables.
7. Suministrar auxilios a sus asociados de acuerdo con los fondos aprobados por la Asamblea General y la reglamentación que expida la Junta Directiva.
8. Mantener buenas relaciones entre los asociados, y entre FEMPAL y ALPOPULAR S.A.; acrecentando la armonía y la cooperación existentes.
9. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias a las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

**PARÁGRAFO 1.** FEMPAL podrá, en desarrollo de su objeto social, realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de los créditos otorgados a sus Asociados, en los términos de las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 2.** Los recursos para la prestación de los servicios establecidos en el objeto social, incluido el de crédito mediante operaciones de libranza o descuento directo, son de origen lícito.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 6. CARÁCTER DE ASOCIADOS.** El número de asociados de FEMPAL es variable e ilimitado. Tienen carácter de asociados todas las personas que suscribieron el acta de constitución de la entidad, o quienes sean admitidos como tales de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 7. VÍNCULO ASOCIATIVO.** Podrán ser asociados de FEMPAL quienes tengan vinculación laboral permanente, temporal o ser pensionado o sustituto pensional de ALPOPULAR S.A., o quienes tengan contrato de trabajo con ALPOPULAR S.A.

**ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Para ser admitido como asociado de FEMPAL, se requieren acreditar los siguientes requisitos:

1. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el Artículo anterior.
2. Presentar solicitud escrita de asociación (Hoja de afiliación del Asociado), la cual se presentará a la Gerencia, con las formalidades establecidas en este Estatuto quien la aceptará o rechazará. La admisión será de conocimiento de la Junta Directiva.
3. Ser mayor de edad legalmente capaz.
4. Haber suscrito el Acta de Constitución o ser admitido con posterioridad, previo cumplimiento de las formalidades exigidas.



5. Pagar la cuota de admisión equivalente al uno por ciento (1%) de su sueldo básico.
6. Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales, periódicos y a ahorrar en forma permanente mínimo el tres por ciento (3%) y máximo el diez por ciento (10%) del sueldo básico.
7. Autorizar a la Dirección de Recursos Humanos de ALPOPULAR S.A. para que se le descuenta de sus ingresos, los valores derivados de los compromisos adquiridos con FEMPAL.

**ARTÍCULO 9. PENSIONADOS.** El asociado que con pensión de jubilación se retire de ALPOPULAR S.A. y desee continuar como asociado del Fondo, podrá serlo mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido a FEMPAL durante un lapso de tiempo no menor de cinco (5) años continuos, con anterioridad a su retiro de ALPOPULAR S.A.
2. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular las referentes a las aportaciones periódicas y extraordinarias.
3. Presentar solicitud escrita a FEMPAL y obtener la aprobación correspondiente.

**ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos fundamentales de los asociados a FEMPAL:

1. Utilizar los servicios de FEMPAL y realizar con él las operaciones contempladas en este Estatuto.
2. Participar en las actividades de FEMPAL y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FEMPAL de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidades previstas en el Estatuto y Reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FEMPAL por medio de los órganos estatutarios de control y examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto o en los Reglamentos.
6. Afiliarse y retirarse voluntariamente de FEMPAL, previo el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos.
7. Presentar por escrito cuando lo considere, las condiciones y reclamos fundamentados, sobre la prestación del servicio o el funcionamiento general de FEMPAL.
8. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y el Reglamento.

**ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes de los asociados de FEMPAL:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general, y de FEMPAL en particular.
2. Conocer y acatar el presente Estatuto y los Reglamentos de FEMPAL.
3. Cumplir con las obligaciones derivadas de su vinculación con FEMPAL.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control, concordantes con este Estatuto.



5. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FEMPAL y con los asociados al mismo.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de FEMPAL.
7. Asistir a las reuniones de la Asamblea General personalmente o mediante un representante cuando haya causas debidamente justificadas.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

**ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado de FEMPAL se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Desvinculación laboral de la empresa patronal
3. Exclusión
4. Fallecimiento

**ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Gerencia de FEMPAL, entendiéndose perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación o de la fecha que indique en la misma. La pérdida de la calidad de asociado por retiro voluntario no implica la inmediata devolución de las sumas a favor del asociado; en estos casos, FEMPAL dispondrá de quince (15) días hábiles para cancelar los ahorros y aportes a favor del asociado. De igual manera, sobre las obligaciones que resultaren luego de apropiar los ahorros individuales y otros saldos a favor de los asociados, se hará exigible la cláusula aceleratoria del pagaré.

**ARTÍCULO 14. REINGRESO AL FONDO.** El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a FEMPAL y desee reincorporarse, deberá esperar al menos cuatro (4) meses a partir de la fecha de su retiro para la solicitud de reingreso; la cual será resuelta por la Gerencia de acuerdo con la reglamentación vigente. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para los efectos legales y estatutarios. Una vez aceptado el reintegro por la Gerencia, al asociado reincorporado, éste deberá cancelar la cuota de admisión establecida por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 15. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA EMPRESA PATRONAL.** Este retiro del asociado obedece a la desvinculación laboral de ALPOPULAR S.A. No procederá el retiro cuando este obedezca a la obtención del derecho a pensión.

**ARTÍCULO 16. EXCLUSIÓN.** La Junta Directiva de FEMPAL excluirá a los asociados por las causales previstas en el Estatuto, en su Régimen disciplinario y agotando el procedimiento señalado, la cual garantiza el derecho a su defensa.



**ARTÍCULO 17. RETIRO POR FALLECIMIENTO.** La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas del Código Civil.

**PARÁGRAFO 1.** FEMPAL anualmente contratará y pagará una póliza con una compañía de seguros, la cual tendrá como objeto el amparar el riesgo de muerte por cualquier causa de los asociados que sean admitidos como beneficiarios, dentro del proceso del servicio de crédito.

**PARÁGRAFO 2.** Los saldos a favor de los asociados fallecidos, iguales o menores al tope establecido por el Decreto 564 de 1996 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, podrán ser entregados directamente al cónyuge sobreviviente, a los herederos o a uno y otro conjuntamente según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión.

#### **CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 18. LAS SANCIONES PARA LOS ASOCIADOS, SE CLASIFICAN COMO SIGUE SEGÚN SU GRAVEDAD Y SERÁN ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA:**

1. **Amonestación verbal o por escrito.** Se podrán hacer a aquellos asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia. Estas amonestaciones son competencia de la Asamblea General, la Junta Directiva o el Comité de Control Social de FEMPAL. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.
2. **Multas y demás sanciones pecuniarias.** Se podrá imponer multas a los asociados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos convocados o actividades realizadas por FEMPAL. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) S.M.M.L.V. diarios y se destinará para solventar los gastos que se deriven de estas actividades. La Asamblea General delegará a la Junta Directiva las directrices de esta sanción. Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEMPAL podrán contener sanciones pecuniarias.
3. **Suspensión temporal de los derechos hasta por seis (6) meses.** Después de éste tiempo procede la exclusión. Dicha suspensión puede ser en forma parcial o total y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la entidad.
4. **Exclusión.**

**ARTÍCULO 19. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ SANCIONAR A LOS ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

1. Mora de más de treinta (30) días en cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEMPAL.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confían dentro de FEMPAL.



3. No constituir las garantías de los créditos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
4. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.
5. Irrespeto comprobado a los órganos directivos, y de control y vigilancia.
6. Falsedad o reticencia en la entrega de informes o documentos que FEMPAL requiera.
7. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de FEMPAL.

**ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES.** Una vez realizado el proceso por parte del Comité de Control Social de FEMPAL de exponer los hechos para imponer la medida sancionatoria, mediante comunicación suscrita por la Junta Directiva se informará al asociado de las imputaciones en su contra, y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

La Junta Directiva analizará los descargos presentados por el asociado, y previa comprobación de los hechos, a su prudente arbitrio, decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá adoptarse con el voto mínimo de cuatro (4) miembros de Junta Directiva.

Las resoluciones sobre las sanciones serán notificadas personalmente al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación o en su defecto mediante fijación en sitio visible de FEMPAL durante cinco (5) días hábiles. La sanción quedará en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 21. RECURSO CONTRA SANCIONES.** El asociado afectado con sanción de suspensión, podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de este recurso con la sustentación correspondiente deberá hacerse personalmente por el asociado que trabaje en Bogotá ante la Gerencia de FEMPAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones. El asociado que trabaje en las sucursales podrá remitir por correo certificado el correspondiente documento, dentro del mismo término. La Gerencia de FEMPAL informará al Comité de Apelaciones sobre el proceso que adelanta el asociado y entregará a este comité los descargos presentados por él.

La presentación de este recurso y su trámite, suspenden el cumplimiento en las sanciones acordadas. El Comité de Apelaciones observará las pruebas y en pleno decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

El Comité de Apelaciones dispone del término de quince (15) días hábiles para resolver el recurso interpuesto, y la decisión que en este evento se adopte, será inapelable.

**ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN.** La Junta Directiva de FEMPAL excluirá a los asociados por los siguientes motivos:

1. Ejercer dentro de FEMPAL actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.



2. Mora mayor de sesenta (60) días o incumplimiento reiterado respecto a las obligaciones pecuniarias contraídas con FEMPAL.
3. Práctica de actividades desleales que puedan desviar los objetivos de FEMPAL contemplados en éste Estatuto.
4. Desviar el uso de los servicios de FEMPAL hacia actividades que propicien el lucro individual o de terceros.
5. Entregar a FEMPAL recursos de procedencia fraudulenta.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEMPAL o de los asociados.
7. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad.
8. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FEMPAL requiera.

**ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.** La exclusión será decretada por la Junta Directiva, siguiendo el procedimiento previsto para la suspensión total de los derechos establecidos en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante la Gerencia y en subsidio, el de apelación ante el Comité de Apelaciones, por escrito debidamente sustentado, y presentado al organismo que decretó la exclusión.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de presentación. Si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación de haber sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva el recurso; sin perjuicio de la obligación de cancelar los compromisos económicos contraídos por los servicios recibidos con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 24. COMITÉ DE APELACIONES.** FEMPAL contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles elegidos por La Asamblea General para un período de dos (2) años. Éste Comité tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

**PARÁGRAFO.** Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido o haber otorgado poder explícito para ser postulado y elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.

## CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**ARTÍCULO 25. PATRIMONIO.** El Patrimonio de FEMPAL estará constituido por:



1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y los fondos de carácter permanente.
3. Las donaciones y/o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El monto mínimo de aportes sociales pagados de FEMPAL será \$140'000.000,00 del total de los aportes sociales, el cual no será reducible durante su existencia y se encuentra debidamente pagado por los asociados.

**ARTÍCULO 26. DESCUENTOS.** El descuento mensual mínimo que autorizará el asociado, será el equivalente al tres por ciento (3%) de su sueldo básico, y máximo el diez por ciento (10%). De este descuento se distribuirá el veinte por ciento (20%) para aportes sociales y el ochenta por ciento (80%) para ahorros permanentes.

**PARÁGRAFO.** Mediante autorización escrita, el asociado autoriza a FEMPAL para descontar el aporte correspondiente al Fondo de Solidaridad de Vivienda correspondiente al 6x1000 del sueldo básico.

**ARTÍCULO 27. GARANTÍA DE OBLIGACIONES.** Los aportes sociales y ahorros permanentes de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de FEMPAL como garantía de las obligaciones que contraigan con éste. Tales aportes y ahorros no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y no podrán transferirse a otros asociados ni a terceros.

**ARTÍCULO 28. INTERESES.** Los aportes sociales individuales no devengarán ningún tipo de interés. Los ahorros permanentes devengarán intereses de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 29. DEVOLUCIÓN DEFINITIVA DE AHORROS Y APORTES.** La devolución definitiva de los aportes sociales individuales y de los ahorros, en los casos de retiro voluntario y desvinculación laboral de la empresa patronal deberá hacerse dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de recibo de la comunicación informando el retiro o de la fecha que indique en la misma. Para dicha devolución en el caso de retiro voluntario, se observará el procedimiento establecido en el Artículo 13 del presente Estatuto. Si el patrimonio de FEMPAL se encontrare afectado por una pérdida, se aplicará a la devolución de aportes sociales, individuales y ahorros permanentes el descuento a que prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance firmado por el Revisor Fiscal.

En el caso de pérdida de la calidad de asociado por desvinculación laboral de la empresa patronal, de las prestaciones sociales a que tenga derecho el trabajador se hará el descuento de las sumas que adeude a FEMPAL, y posteriormente se hará el cruce de cuentas y si quedare un saldo a su favor se le reintegrará dentro del plazo contemplado en este artículo.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de balance en que se reflejaron las pérdidas, FEMPAL no demuestra recuperación económica, que permita la devolución de los aportes



retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General, deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas. Si vencido el término para la devolución de los aportes, FEMPAL no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora equivalente al máximo legal.

Los ahorros permanentes podrán ser reintegrados a los asociados, siempre y cuando no estén garantizando obligaciones de éstos con FEMPAL de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ahorros y Aportes.

Las devoluciones o reintegros netos de aportes sociales individuales y ahorros permanentes de asociados fallecidos, se harán al beneficiario o beneficiarios que hubiese asignado el respectivo asociado, según los registros vigentes en el Fondo, En concordancia con las normas contempladas en el Código Civil en lo referente a sucesiones, en el orden y proporciones previstos en tales enumeraciones. De no existir beneficiario alguno, se tendrán en cuenta las mismas normas.

**ARTÍCULO 30. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba FEMPAL no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y harán parte del activo irrepartible. Su contabilidad se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante, si fuere el caso.

**ARTÍCULO 31. AHORROS.** FEMPAL podrá recibir y mantener ahorros a la vista o a término, por cuenta de sus asociados, en forma ilimitada y de acuerdo al Reglamento de Ahorros y Aportes.

**ARTÍCULO 32. TASAS DE INTERÉS.** Las tasas de interés sobre los depósitos de ahorro y sobre los créditos otorgados por FEMPAL, serán reguladas por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y por el Reglamento de Crédito.

**ARTÍCULO 33. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de FEMPAL será anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se realizará el inventario y se elaborarán los correspondientes estados financieros.

**ARTÍCULO 34. RESERVAS Y PROVISIONES.** La Junta Directiva creará y fortalecerá las reservas y provisiones necesarias para las cuentas del activo que por cualquier causal se deprecien o consuman, en forma que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial y económica del momento, amparen suficientemente los riesgos futuros, y garanticen el mejoramiento y expansión de los servicios de FEMPAL.

**ARTÍCULO 35. FONDOS SOCIALES.** FEMPAL podrá contar con los fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a fines específicos. Cuando estos recursos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni incrementará sus aportes.



**ARTÍCULO 36. INCREMENTOS DE RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEMPAL y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 37. APLICACIÓN DEL EXCEDENTES.** Si del ejercicio resultare algún excedente, la Asamblea General lo aplicará de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección del patrimonio de FEMPAL.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario – FODES, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados presentes en la Asamblea General de Asociados o de delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o fomentar fondos sociales permanentes o agotables con los cuales FEMPAL desarrolle labores de salud, educación, previsión, recreación, solidaridad, servicios exequibles, atención de calamidades, etc., en beneficio del asociado y sus familiares, en la forma y porcentaje que determine la Asamblea General.

**PARAGRAFO.** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar eventuales pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 38. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS.** Prescribirán a favor de FEMPAL los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex asociados en el término de un (1) año, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente al ingreso del Fondo.

**ARTÍCULO 39. INVERSIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO.** Los depósitos de ahorro de los asociados serán destinados a otorgar créditos a los asociados, amparados con las garantías establecidas, y de acuerdo con éste Estatuto y con el Reglamento de Crédito. Así mismo y manteniendo la liquidez adecuada, podrá realizar inversiones en valores negociables buscando la seguridad y rentabilidad necesarias.

**ARTÍCULO 40. AHORROS DE LOS ASOCIADOS.** El ahorro permanente que posean los asociados en FEMPAL no forma parte del patrimonio de éste y en caso de disolución, se excluirá de la masa de liquidación. FEMPAL responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.



## CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 41. ADMINISTRACIÓN.** La administración de FEMPAL será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia.

**ARTÍCULO 42. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos para la misma, debidamente convocados. Es la suprema autoridad de FEMPAL. De ella emanan sus poderes y demás organismos. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que éstas se adopten en la forma prescrita por la ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 43. CLASES DE ASAMBLEA.** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**PARÁGRAFO.** Reuniones no presenciales o mixtas. La Asamblea podrá reunirse válidamente utilizando los mecanismos no presenciales o de reuniones mixtas contemplados en los artículos 19 y 20 de la Ley 222/95.

**ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada a los asociados por comunicación a través de cualquier medio dirigida a las oficinas de ALPOPULAR S.A. que se fijará en cartelera por la Junta Directiva, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento, indicando en la citación la fecha, hora, lugar y temario de la misma.

Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal, El Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva dicha convocatoria. Si la Junta deja transcurrir cinco (5) días hábiles sin tomar la decisión, la convocatoria podrá ser realizada directamente por el organismo que elevó la solicitud de convocatoria.

Adicionalmente el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o por lo menos el quince por ciento (15%) de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, indicando la justificación de la solicitud. Si pasados quince (15) días la Junta Directiva no atiende la solicitud, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en defecto por el Revisor Fiscal, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Si ninguno de ellos lo hiciere, podrá convocar el 15% de los asociados hábiles. En la Asamblea General Extraordinaria



únicamente podrán tratarse los asuntos para los cuales fue convocada, salvo que el ochenta por ciento (80%) de los asistentes acuerde tratar otros temas.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, con quince (15) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea utilizando los medios de comunicación disponibles.

**ARTÍCULO 45. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados, puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando la dispersión geográfica de los asociados o la realización de la Asamblea General de Asociados resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEMPAL, a juicio de la Junta Directiva.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**PARÁGRAFO 1.** El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) ni mayor de cuarenta y uno (41) y su periodo será de dos (2) años. Los delegados no podrán ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente, y su participación será válida única y exclusivamente para la asistencia a la Asamblea para el cual fue elegido.

**PARÁGRAFO 2.** El procedimiento de elección de los delegados será reglamentado por la Junta Directiva, en forma tal, que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

**ARTÍCULO 46. CONSTITUCIÓN DEL QUÓRUM PARA ASAMBLEA GENERAL.** Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados convocados. Si una (1) hora después de señalada la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) de los asociados requeridos para crear un Fondo de Empleados. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

**ARTÍCULO 47. MAYORÍAS.** Las decisiones de la asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes sin perjuicio de que el Estatuto o reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones.



En todo caso la reforma del Estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

**ARTÍCULO 48. REPRESENTACIÓN POR PODER.** Los asociados que no puedan asistir a las Asambleas Generales, podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación; por medio de una comunicación escrita dirigida a la Gerencia. Cada asociado, independientemente de la sucursal para la cual labore, tendrá derecho a llevar la representación máxima de hasta tres (3) poderdantes. Los poderes que se otorguen deberán ser registrados en la Gerencia de FEMPAL, mínimo con cinco (5) días de anticipación a la realización de la Asamblea.

Los delegados, los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente y los empleados de FEMPAL, no podrán recibir poderes de representación, ni podrán hacerse representar en las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO 49. ELECCIONES.** La elección de los organismos plurales (Junta Directiva y Comité de Control Social) se hará por el sistema de nominación personal mínimo diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea, y serán elegidos según el número de puestos a llenar, de acuerdo al número de votos que obtengan, mediante el sistema de voto uninominal (se vota directamente por una sola persona).

En la fecha en que se deba celebrar la Asamblea General, se llevará a cabo la elección de los siete (7) asociados hábiles, como miembros principales y tres (3) en calidad de suplentes numéricos, en donde se tendrá en cuenta la totalidad de los asociados a nivel nacional.

El asociado postulante que obtenga la mayor votación por parte de los asociados o de los delegados de las sucursales fuera de Bogotá quedará como representante de los asociados de estas sucursales.

**PARÁGRAFO.** En este caso y para la elección del Revisor Fiscal, así como cualquier consulta o reforma estatutaria, los asociados o delegados podrán votar por vía Internet o Intranet, de acuerdo con la reglamentación, seguridades y controles que establezca la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 50. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** La elección del Revisor Fiscal se hará por separado de las otras elecciones.

**ARTÍCULO 51. ACTAS.** De todo lo ocurrido en la Asamblea se levantarán actas firmadas por el presidente y el secretario. El estudio y aprobación de estas actas estará a cargo de una comisión de tres (3) asociados elegidos por la misma Asamblea General. En el acta se dejará constancia de la aprobación por parte de la comisión.



**ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el orden del día.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Determinar las directrices y políticas generales de FEMPAL.
4. Examinar los informes de la Junta Directiva, la Gerencia, la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social; y sobre los Estados Financieros; y pronunciarse sobre ellos. Estos documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de FEMPAL con una anticipación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea General.
5. Decidir sobre las reformas estatutarias de conformidad con lo preceptuado en el presente Estatuto, establecer el destino de los excedentes, fijar los aportes ordinarios y extraordinarios a los asociados, y sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de FEMPAL.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.
7. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
8. Las demás que señalen las disposiciones legales y estatutarias no asignadas expresamente a otros organismos.

**ARTÍCULO 53. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEMPAL, sujeto a la Asamblea General, de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará. Es la responsable general de los negocios y operaciones de FEMPAL. Estará integrada por siete (7) asociados hábiles, como miembros principales y tres (3) en calidad de suplentes numéricos, para periodos de dos (2) años.

Los miembros principales de Junta Directiva podrán ser reelegidos por tres (3) veces consecutivas, de tal suerte que podrán permanecer en sus cargos, máximo, por tres (3) vigencias consecutivas, al cabo de los cuales quedarán inhabilitados por dos (2) años para ocupar cargos en la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 54. REDUCCIÓN JUNTA DIRECTIVA.** Si por cualquier motivo, uno de los miembros de la Junta Directiva es removido de su cargo de conformidad con las causales contempladas en el Artículo 61 del presente Estatuto, la Junta Directiva de FEMPAL se rebajará automáticamente, así como el Quórum que será de la mitad más uno de los miembros que asistan a la reunión; pero si la Junta Directiva queda reducida a cuatro (4) miembros o menos, deberá convocarse a Asamblea General por cualquiera de las personas autorizadas por este Estatuto con el objeto de reintegrarla.

**ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

**PERFIL FUNCIONAL.**

1. Ser asociado hábil, con mínimo un (1) año continuo o discontinuo de vinculación a FEMPAL.
2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con FEMPAL.



3. No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de realización de la elección, por causas o hechos previstos en el Estatuto.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
5. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla FEMPAL y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
6. Acreditar mínimo veinte (20) horas de capacitación sobre entidades de Economía Solidaria. En caso contrario, recibirla en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su elección.

#### **PERFIL PERSONAL.**

1. Habilidades de liderazgo, dirección y gerencia
2. Capacidad de influencia y persuasión
3. Comunicación
4. Trabajo en equipo
5. Respeto por la diversidad y promoción de la inclusión
6. Excelente reputación en el ámbito personal y profesional
7. Reconocimiento público de su integridad ética y moral
8. Disponibilidad de tiempo suficiente para el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asociados al rol.

**ARTÍCULO 56. DIGNATARIOS.** La Junta Directiva en su primera reunión designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para el periodo respectivo.

**ARTÍCULO 57. REUNIONES.** La Junta Directiva sesionará por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que adopte para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

**PARÁGRAFO.** Reuniones no presenciales o mixtas. La Junta Directiva podrá reunirse válidamente utilizando los mecanismos no presenciales o de reuniones mixtas contemplados en los artículos 19 y 20 de la Ley 222/95.

De las reuniones presenciales, no presenciales o mixtas, se levantará el Acta correspondiente.

**ARTÍCULO 58. CONVOCATORIA.** La convocatoria a las sesiones de la Junta Directiva será hecha por el Presidente del mismo órgano de dirección, indicando la hora, el día, el sitio y temario de la reunión. El Gerente, el Revisor Fiscal y el Comité de Control Social podrán solicitar sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, a través del Presidente del mismo órgano de dirección.

**ARTÍCULO 59. REGLAS.** En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. El quórum mínimo lo constituyen cuatro (4) miembros.



2. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes, salvo cuando este Estatuto exija mayoría especial. Cuando solo asistan cuatro (4) miembros, las decisiones se adoptarán por unanimidad.
3. El Gerente, los representantes del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, tendrán voz pero no voto dentro de sus deliberaciones.
4. Los acuerdos adoptados siempre y cuando lo amerite, serán comunicados a los asociados mediante fijación en sitios visibles de las oficinas del Fondo y de la(s) Empresa(s).
5. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en los libros de actas, las cuales serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 60. ATRIBUCIONES JUNTA DIRECTIVA.** Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración del Fondo y los que le sean asignados por disposición expresa de la Asamblea General; y específicamente:

1. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la adecuada dirección y organización de FEMPAL y para el cabal logro de sus de fines.
2. Nombrar y remover al Gerente y/o a su suplente.
3. Establecer la planta de personal y determinar la remuneración; además fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
4. Señalar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar contratos o contraer obligaciones con terceros, o autorizarlo en cada caso cuando excedan dichas atribuciones y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de FEMPAL.
5. Ratificar el ingreso o retiro de los asociados y decretar su exclusión o suspensión.
6. Reglamentar la distribución de fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
7. Cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones y acuerdos vigentes.
8. Decidir sobre las afiliaciones de FEMPAL a otras entidades de carácter cooperativo o sobre la participación en la constitución de las mismas de acuerdo con las directrices trazadas por la entidad que ejerce la vigilancia de los Fondos de Empleados.
9. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la obtención de los servicios que presta FEMPAL.
10. Reglamentar los servicios que presta FEMPAL.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra FEMPAL o por éste, en contra de los asociados o terceros, y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la entidad tenga que afrontar como demandante o demandada.
12. En general ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano permanente de administración de FEMPAL. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente por este Estatuto.
13. Promover y organizar las actividades científicas, deportivas, educativas, etc., de FEMPAL.
14. Mantener informados a los asociados, por conducto de la Gerencia, de los asuntos de interés general cuyo conocimiento convenga divulgar.



15. Delegar en la Gerencia y autorizar a ésta para subdelegar las facultades y atribuciones que estime convenientes y que fueren delegables.
16. Fijar las políticas del SARLAFT.
17. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
18. Designar al Oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
19. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
20. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

**ARTÍCULO 61. CAUSALES DE REMOCIÓN O SUSPENSIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de Junta Directiva, por decisión de la Asamblea de asociados, serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por incurrir en cualquiera de las causas de sanción imputables a todos los asociados, excepto las amonestaciones.
2. Por todo acto que desmejore notoriamente la imagen de FEMPAL, o vaya en contravía de los principios de la economía solidaria, así como cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, empleado o asociado.
3. Por la omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
4. Por la omisión de sus funciones y responsabilidades inherentes a su cargo.
5. Por perder la calidad de asociado.
6. Por la inasistencia continua a tres (3) de las reuniones de la Junta, sin la correspondiente justificación.

**ARTÍCULO 62. GERENTE.** El Gerente es el representante legal de FEMPAL, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de todos los empleados.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva para un período de un (1) año, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva, y responderá ante ésta por la marcha de FEMPAL.

El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva que deberá reunir las mismas cualidades para cumplir con las funciones y facultades asignadas a aquel. Reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular o lo nombra en propiedad para ocupar el correspondiente cargo.

**ARTICULO 63. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE:**

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
2. Aceptación.
3. Posesión ante la misma Junta.



4. Constituir a cargo de FEMPAL la fianza de manejo establecida por la Junta Directiva de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia.
5. Comprometerse a recibir cursos de educación en Economía Solidaria en sus diversos niveles así: doce (12) horas académicas dentro de los primeros seis (6) meses de servicios y veinticinco (25) horas académicas dentro del segundo semestre.
6. Experiencia y capacitación en asuntos administrativos, económicos y financieros.

**ARTÍCULO 64. FUNCIONES.** Son funciones de la Gerencia:

1. Proponer las políticas de FEMPAL, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los trabajadores de FEMPAL de acuerdo a la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por la adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones laborales.
3. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades de FEMPAL.
4. Suministrar a los asociados información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de éstos.
5. Preparar el informe que la administración debe presentar a la Asamblea General.
6. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
7. Asegurar los bienes y valores de FEMPAL y velar por su protección.
8. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados en la respectiva reglamentación.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales otorgadas por la Junta Directiva.
10. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
11. Ejercer por sí mismo o por apoderados la representación judicial o extrajudicial de FEMPAL.
12. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT.
13. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
14. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
15. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de cumplimiento.
16. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
17. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de FEMPAL, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
18. Las demás funciones que le correspondan como representante legal y ejecutivo superior de FEMPAL.



**ARTÍCULO 65. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.** El Gerente podrá ser removido por la Junta Directiva cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en este Estatuto; las cuales lesionen los intereses de FEMPAL.

**ARTÍCULO 66. COMITÉS Y COMISIONES.** La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales, que consideren necesarias para el cabal funcionamiento de FEMPAL y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán: Objetivo, la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

## **CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 67. VIGILANCIA.** La vigilancia y fiscalización de FEMPAL estará a cargo del Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 68. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles en calidad de principales y un (1) suplente, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por la instancia que los eligió. El sistema de elección que se aplicará será el mismo que se establece para la elección de la Junta Directiva.

El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 69. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere:

### **PERFIL FUNCIONAL.**

1. Ser asociado activo de FEMPAL y estar presente en la constitución del Quórum y en el momento de la elección en la Asamblea, salvo casos de fuerza mayor o fortuita.
2. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, administrativas y sociales para con FEMPAL.
3. No haber sido sancionado por órganos estatutarios de FEMPAL en más de una oportunidad, de acuerdo con el régimen disciplinario y durante los dos (2) últimos años, contados hacia atrás en el momento de la elección.
4. Tener como mínimo dos (2) años de afiliación continúa a FEMPAL, en el momento de la elección.
5. No ser empleado de FEMPAL.
6. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.



7. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
8. Acreditar mínimo veinte (20) horas de capacitación sobre entidades de economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los noventa (90) días siguientes del ejercicio del cargo.

#### **PERFIL PERSONAL.**

1. Habilidades de liderazgo, dirección y gerencia
2. Capacidad de influencia y persuasión
3. Comunicación
4. Trabajo en equipo
5. Respeto por la diversidad y promoción de la inclusión
6. Excelente reputación en el ámbito personal y profesional
7. Reconocimiento público de su integridad ética y moral
8. Disponibilidad de tiempo suficiente para el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asociados al rol.

**ARTÍCULO 70. FUNCIONES.** Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

1. Velar porque los órganos de administración se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y especialmente a los principios cooperativos.
2. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
3. Hacer llamados de atención a los asociados por incumplimiento de sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios.
4. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a los entes gubernamentales de control sobre las irregularidades que existen en funcionamiento de FEMPAL y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea general o para elegir delegados.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Las demás funciones que le asignen la ley o el Estatuto, que se relacionen con la vigilancia e inspección del funcionamiento social de FEMPAL.

**ARTICULO 71. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por incurrir en cualquiera de las causas de sanción imputables a todos los asociados, excepto las amonestaciones.
2. Por todo acto que desmejore notoriamente la imagen de FEMPAL, o vaya en contravía de los principios de la economía solidaria, así como cualquier agresión física o verbal, contra



cualquier miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, empleado o asociado.

3. Por la omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
4. Por la omisión de sus funciones y responsabilidades inherentes a su cargo.
5. Por perder la calidad de asociado.

**ARTÍCULO 72. REVISORÍA FISCAL.** FEMPAL tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para periodos de un (1) año sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por la misma instancia. Simultáneamente con la elección del Revisor Fiscal la Asamblea General elegirá un suplente, quien reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas.

El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos con matrícula profesional vigente y no podrán ser asociados del Fondo. Serán elegidos por mayoría absoluta de votos.

**ARTÍCULO 73. FUNCIONES.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque las operaciones de FEMPAL estén conformes con las normas legales y Estatutarias, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y la Gerencia.
2. Examinar la situación financiera y económica de FEMPAL y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio, los cuales estarán acompañados de las notas y explicaciones correspondientes.
3. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad de FEMPAL.
4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
5. Refrendar los balances de prueba mensuales.
6. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FEMPAL y las actas de reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y que se conserven debidamente la correspondencia de FEMPAL y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
7. Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, pasivos, ingresos y gastos de FEMPAL y velar por que los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.
8. Las demás que de común acuerdo con la administración estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la contabilidad y a la adecuada inversión de los recursos de FEMPAL.

**ARTÍCULO 74. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas que impone el Estatuto de FEMPAL.
2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEMPAL.
4. Las demás causales previstas por la Ley.



**ARTÍCULO 75. SISTEMA DE AUTOCONTROL.** El autocontrol será un proceso constante y un principio rector de todos los actos y decisiones que la administración y los organismos de inspección y vigilancia de FEMPAL adelanten, los cuales deberán siempre ajustarse a las leyes, regulaciones, políticas, normas y procedimientos establecidos. El autocontrol se hará en todos los niveles, áreas y órganos de FEMPAL, siendo responsabilidad de la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social el aseguramiento de su cumplimiento, según lo establece este Estatuto. El autocontrol tendrá como finalidad la defensa de los intereses de los asociados y la salvaguarda de los activos de FEMPAL, el minimizar los riesgos que se presentan en la operación, el mejoramiento continuo de los servicios que se prestan; y el garantizar que los asociados que formen parte de la administración, de los organismos de control y vigilancia, así como sus empleados y contratistas, tengan las calidades éticas, morales y académicas requeridas para el adecuado desempeño de sus funciones. Igualmente velará por que estos funcionarios no presenten las inhabilidades e incompatibilidades que la Ley y la ética establecen, y por la confiabilidad de la información financiera. Para el efecto utilizará las herramientas disponibles.

## **CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

### **ARTÍCULO 76. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

1. Incompatibilidades Generales. Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, el segundo de afinidad o único civil.
2. Limitación voto a personal directivo. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado a FEMPAL, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten directamente sus responsabilidades y su gestión.
3. Incompatibilidad en los Reglamentos. Solamente se establece las incompatibilidades enunciadas en el presente Estatuto y por lo tanto no se podrán establecer por reglamentos.
4. Las demás estipuladas en la legislación vigente.

## **CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDAD DEL FONDO.** FEMPAL se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúe activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios. La responsabilidad de la entidad para con terceros compromete la totalidad del patrimonio.

**ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDADES CON EL FONDO.** La responsabilidad de los asociados para con FEMPAL y para con los acreedores de este, se limita al monto de los aportes sociales. Igualmente



compromete las obligaciones contraídas por la entidad desde el ingreso del asociado y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

Los aportes sociales y ahorros permanentes de los asociados de FEMPAL están afectados en todo el tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones contraídas con el mismo.

**ARTÍCULO 79. RESPONSABILIDAD DE LOS DIGNATARIOS.** Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios, son responsables por acción o por omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables de la legislación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, del Estatuto o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

## **CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 80. SOLUCIÓN A DIFERENCIAS.** Las diferencias que surjan entre FEMPAL y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlos a procedimientos de conciliación, siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FEMPAL y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva. Con estos dos se forma una Junta de Conciliación quien designará un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador, y estos designarán al tercer conciliador de común acuerdo.

**ARTÍCULO 81. PERIODO DE FUNCIONES.** Una vez aceptado el cargo de miembro de Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

**ARTÍCULO 82. CALIDADES DE LOS CONCILIADORES.** Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes. Así mismo deberá manifestar dentro de las veinticuatro (24) siguientes si acepta o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte correspondiente procederá a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

**ARTÍCULO 83. ACTA DE CONCILIACION.** Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo se hará constar en un acta el intento de conciliación y los interesados



pueden acudir, para poner fin al conflicto a la justicia ordinaria. Las decisiones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes, salvo que las partes así lo hayan expresado.

**ARTÍCULO 84. IMPROCEDENCIA DE LA CONCILIACIÓN.** La sanción de suspensión o la exclusión de asociados no serán objetos de los procedimientos de conciliación descritos en este capítulo.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 85.** Por determinación de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto sobre el particular en la legislación vigente, FEMPAL podrá:

1. Asociarse con otros Fondos de Empleados en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
2. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientado al cumplimiento de las actividades de apoyo o complementario de su objeto social.
3. En asocio de otro u otros Fondos de Empleados podrán celebrarse contratos o convenios entre sí, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.
4. Asociarse con entidades cooperativas o de diferente carácter jurídico, siempre que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

**ARTÍCULO 86. FUSIÓN O INCORPORACIÓN.** Por determinación de la Asamblea General adoptada por la mayoría calificada establecida en este Estatuto, será procedente la fusión, incorporación o transformación de FEMPAL, para lo cual se atenderá los procedimientos consagrados en las normas legales pertinentes.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de fusión o incorporación, FEMPAL podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**PARÁGRAFO 2.** FEMPAL podrá transformarse en cooperativa, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

**ARTÍCULO 87. EL FONDO DEBERÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:**

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General por la mayoría especial prevista en este Estatuto; es decir del setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. Esta determinación requiere ser aprobada en dos sesiones entre las cuales medie cuando menos treinta (30) días.



2. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de (6) meses.
3. Por imposibilidad económica de desarrollar su objeto social, a juicio de la Asamblea General.
4. Por encontrarse Fempal en estado de cesación de pagos o concurso de acreedores.
5. Por decisión de los organismos legales encargados de su control y vigilancia.

**ARTÍCULO 88. LIQUIDACIÓN.** Disuelto FEMPAL por alguna de las causales previstas en el artículo anterior, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las Normas atinentes a la disolución y liquidación del Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 89. DESTINACIÓN DEL REMANENTE DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores y la cual será escogida por los asociados o delegados en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

## CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS

**ARTÍCULO 90. REFORMA DE ESTATUTOS.** La reforma del Estatuto, deberá aprobarse en Asamblea General con una votación acorde con la establecida en el Artículo 47 del presente Estatuto; es decir, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes en la Asamblea.

## CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 91.** Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Este Estatuto fue aprobado en Asamblea General Ordinaria realizada el día veintisiete (27) de junio de dos mil veinte (2020), de manera no presencial (virtual).

### REFORMAS:

**ARTÍCULO 7:** Asamblea General Ordinaria realizada el 16 de marzo de 2002, en la ciudad de Bogotá, según acta No. 24.

**ARTÍCULO 31:** Asamblea General Extraordinaria realizada el 22 de noviembre de 2003, en la ciudad de Bogotá, según acta No. 26.

**ARTÍCULO 63:** Asamblea General Ordinaria realizada el 27 de marzo de 2004, en la ciudad de Bogotá, según acta No. 27.

**ARTÍCULO 29, 31, 35, 36, 37, 39, 41, 42, 88:** Asamblea General Ordinaria realizada el 21 de marzo de 2009, en la ciudad de Bogotá, según acta No. 32.



**ARTÍCULO 74:** Asamblea General Ordinaria realizada el 26 de marzo de 2011, en la ciudad de Bogotá, según acta No. 34.

**GENERAL:** Asamblea General Ordinaria realizada el 28 de marzo de 2015, en la ciudad de Bogotá, según acta No. 40.

**ARTÍCULOS 26, 48, 49, 53:** Asamblea General Ordinaria realizada el 12 de marzo de 2016, en la ciudad de Bogotá, según acta No. 41.

**ARTÍCULOS 5, 8, 44, 55, 60, 64, 69:** Asamblea General Ordinaria realizada el 16 de marzo de 2019, en la ciudad de Bogotá, según acta No. 44.

**ARTÍCULOS 7, 12, 13, 14, 16, 26, 30, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 53, 55, 57, 69 y 88:** Asamblea General Ordinaria realizada el 27 de junio de 2020, realizada de manera no presencial (virtual), según acta No. 45.

**ARTÍCULOS 38, 43 y 57:** Asamblea General Ordinaria realizada el 26 de marzo de 2022, realizada de manera no presencial (virtual), según acta No. 47.



MARITZA SÁNCHEZ MIELES  
Gerente



JOSÉ ELDER GARCÍA  
Secretario